



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471-R-2024
Piura, 28 de Mayo del 2024

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1102-R-2024 del 22.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, revisada la Resolución Rectoral N° 1102-R-2024 del 22.May.2024 se ha verificado que se ha incurrido en error material en el número signado en dicho acto resolutivo, al haberse consignado en forma errónea un número que no corresponde, debiendo rectificarse de oficio el presente error material;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...). Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original";

Que, siendo así procede rectificar el error material advertido en el número del referido acto resolutivo, máxime si no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, conforme lo expresa la norma antes citada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471-R-2024
Piura, 28 de Mayo del 2024

realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material identificado en el número signado del acto resolutivo, en los siguientes términos:

DICE: "Resolución Rectoral N° 1102-R-2024 del 22.May.2024"

DEBE DECIR: "Resolución Rectoral N° 441-R-2024 del 22.May.2024"

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos del contenido de la Resolución Rectoral N° 1102-R-2024 del 22.May.2024, rectificadas en su número signado por la Resolución Rectoral N° 441-R-2024 del 22.May.2024.


ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, DGA, IMAGEN, OTI, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, FAC. DE ING. CIVIL, ARCHIVO (02)
10 Copias /VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA
RECTOR